

TEMAS

La mediación intrajudicial en supuestos de ruptura de pareja

Blanca Otero Otero

■ LA LEY



La mediación intrajudicial en supuestos de ruptura de pareja

Blanca Otero Otero

© Blanca Otero Otero, 2021
© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Marzo 2021

Depósito Legal: M-5870-2021
ISBN versión impresa: 978-84-18662-16-4
ISBN versión electrónica: 978-84-18662-17-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

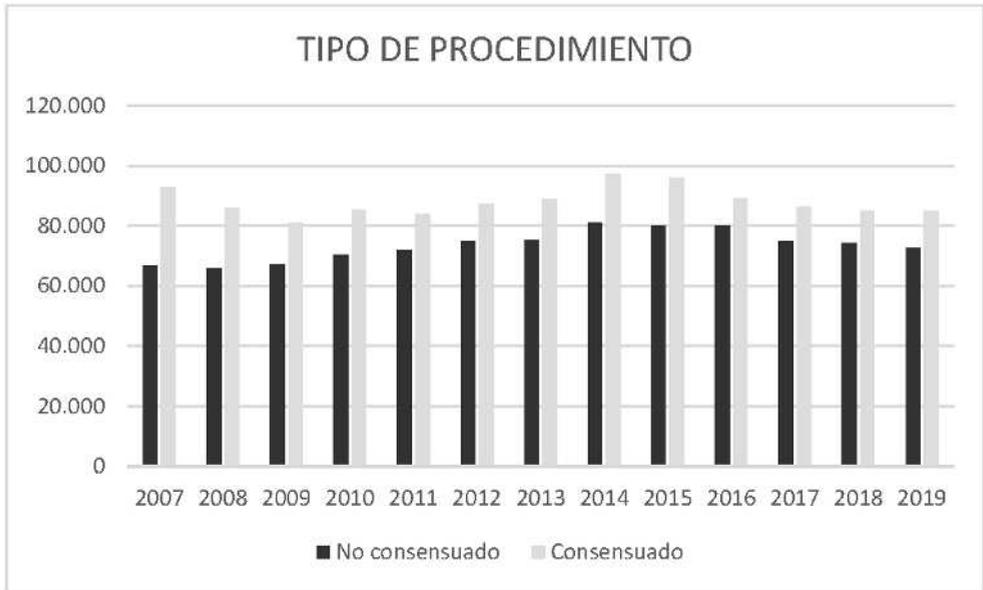
El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.



Fuente: Elaboración propia tras datos del CGPJ⁽¹²⁷⁾

En definitiva, los datos analizados, ponen de manifiesto el gran número de asuntos que cada año llega a nuestros tribunales, la elevada tasa de litigiosidad, así como la excesiva duración de los procedimientos judiciales en la materia. Reflejando, además, las nuevas formas de entender las relaciones de pareja y su ruptura⁽¹²⁸⁾.

Además, en relación con esta cuestión, no deben dejar de mencionarse las consecuencias que la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, está generando en numerosos ámbitos. Centrándonos en los conflictos derivados de la ruptura de pareja, esta situación excepcional está teniendo numerosas repercusiones; el desplazamiento de las actuaciones procesales derivado de la suspensión acordada durante el estado de alarma, junto con las nuevas demandas presentadas (a saber, nuevos procedimientos de separación o divorcio; procedimientos de ejecución,

(127) «Divorcios, separaciones y nulidades ingresados. Sección de Estadística Judicial. Desde 2008 hasta cuarto trimestre de 2019 ...», op. cit.

(128) Como determina el Informe del Instituto de Política Familiar, «Evolución de la Familia en España de 2019...», op. cit., en su apdo. b) «Evolución de la ruptura familiar»: «España tiene, junto con Italia, Portugal y Eslovenia, la tasa de nupcialidad más baja de Europa. España es, junto con Suecia, el país de la UE28 donde más tarde se casan. España es el país de la UE28 donde está creciendo más la natalidad extramatrimonial y supera ya la media de la Unión Europea. España es el país de la UE28 donde más ha crecido la ruptura familiar: el número de divorcios se ha duplicado en apenas 13 años. España es junto Portugal, Luxemburgo y Bélgica, el país de la UE28 con la mayor tasa de rupturas/matrimonios».

derivados de los incumplimientos ocasionados por la situación del estado de alarma; así como, procedimientos de modificación de medidas que se han presentado y se presentarán, principalmente a nivel económico, derivados de los ERTes o de profesionales autónomos o empresarios que hayan tenido que cerrar sus negocios o que hayan visto reducido sus ingresos o directamente, carezcan de ellos), está complicando de forma considerable el panorama y realidad de la Administración de Justicia a la hora de gestionar, de manera eficaz, los conflictos existentes y los que *a posteriori* puedan surgir⁽¹²⁹⁾.

Prueba de todo ello, lo reflejan los datos recogidos por el Servicio de Estadística del CGPJ, manifestando que el número total de demandas de separaciones y divorcios ha aumentado un 16,6 por ciento respecto al tercer trimestre de 2019. Asimismo, las demandas de modificación de medidas, tanto matrimoniales como no matrimoniales, han mostrado importantes incrementos interanuales respecto al mismo trimestre del año 2019⁽¹³⁰⁾.

Todo ello nos lleva a concluir, que la ya de por sí elevada tasa de litigiosidad en la materia, se está viendo notablemente incrementada por el Covid-19 y las medidas adoptadas para luchar contra él. Estamos ante un supuesto excepcional de gran magnitud, con la dificultad añadida de no contar con ningún tipo de referencia jurídica previa.

3.3. La imagen de la justicia

Respecto a la opinión de los ciudadanos sobre la Administración de Justicia, si tenemos en cuenta el informe sobre *La imagen de la justicia en la sociedad española. Noveno barómetro de opinión*⁽¹³¹⁾, *El décimo barómetro de opinión del*

(129) A partir del pasado 14 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Alarma en España para la gestión de la situación ocasionada por el Covid-19. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, vino a incidir de forma significativa en las estancias y visitas de los hijos con progenitores separados; asimismo, esta situación excepcional, incurrió directamente en aquellos supuestos en los cuales la demanda de separación o divorcio se presentó en el juzgado, pero debido a la promulgación del Estado de Alarma no se llegaron a dictar ningún tipo de medidas.

(130) «Divorcios, separaciones y nulidades ingresados. Sección de Estadística Judicial. CGPJ. Desde 2008 hasta tercer trimestre de 2020» (<http://www.poderjudicial.es/>, última consulta: 30/01/2021).

En relación con esta cuestión debe señalarse el *III Observatorio del Derecho de Familia* de la AEAFA (<https://www.aefa.es/index.php>, última consulta 30/01/2021) en el que se pone de manifiesto que el nivel de rupturas es muy similar al que se produce después de un periodo vacacional, dado que la crisis económica frena la avalancha de divorcios en España tras el confinamiento; si bien, se detecta un aumento de las discrepancias entre progenitores relacionadas con los gastos de los hijos: colegio, actividades extraescolares y tratamientos sanitarios y aumentan las peticiones para reducir la pensión de alimentos a los hijos y compensatorias de expareja.

(131) •Noveno barómetro de opinión, «La imagen de la justicia en la sociedad española». Realizado para el CGPJ por Demoscopia S.A., julio de 2005 (<http://www.poderjudicial.es>).pdf, última consulta: 27/05/2020).

CGPJ⁽¹³²⁾ y *El barómetro sobre justicia y tribunales del CIS*⁽¹³³⁾, observamos que la imagen de la justicia ha empeorado del barómetro de opinión del año 2005, en el cual un 44 % de los encuestados consideraba que la Administración de Justicia funciona mal o muy mal, incrementándose en el año 2008 en un 57% y disminuyendo en el año 2011 a un 48%; manteniéndose esta opinión en el *Barómetro de opinión del CIS* del año 2019⁽¹³⁴⁾. Esto equivale a que a lo largo de estos años cerca de 6 de cada 10 españoles tienen esta opinión negativa.

En lo referente a la confianza en el sistema judicial, que se calcula en base a datos de condiciones de vida, los españoles muestran una confianza del 3,1% en el sistema judicial frente al 7,2% de Finlandia o Noruega, datos que coinciden y se relacionan con la tasa de litigiosidad analizada en el apartado anterior⁽¹³⁵⁾.

A esta información, debemos añadirle el siguiente gráfico que muestra aquellos elementos que dificultan el que los ciudadanos acudan a la justicia.

«Cuando se habla de los costes que supone la justicia se entiende por lo general los costes de todo tipo, no solamente el coste en dinero, en su opinión ¿en qué medida (mucho, bastante, poco o nada) cada uno de los siguientes factores hace que el uso de los tribunales resulte costoso para las personas como usted?» (porcentaje de entrevistados que contestan «mucho o bastante»)	2008	2005	2003	2000
El tiempo que se pierde en trámites y gestiones	94	92	90	94
La lentitud de los procedimientos y el tiempo que tarda en resolverse el asunto	92	89	90	91
Los honorarios que hay que pagar a abogados y procuradores	91	89	90	90
La sensación de no entender lo que está pasando, ni los trámites que se hacen, ni por qué	84	81	81	82
La falta de una oficina o lugar en la que la gente pueda informarse con claridad de cómo va su asunto	78	76	81	86

Fuente: Barómetros del CGPJ correspondientes a los años 2000,2003,2005 y 2008.

(132) «Décimo barómetro de opinión» CGPJ, 25 de septiembre de 2008 (<http://www.poderjudicial.es>, última consulta: 27/05/2020).

(133) CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, «Barómetro sobre Justicia ...», op. cit.

(134) CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, «Barómetro de Julio de 2019», (<http://www.cis.es>, última consulta:27/05/2020).

(135) «Indicadores de calidad de vida año 2013», INE (<http://www.ine.es>, última consulta: 04/04/2019).

A lo señalado, debemos sumarle otros datos no menos importantes como son:

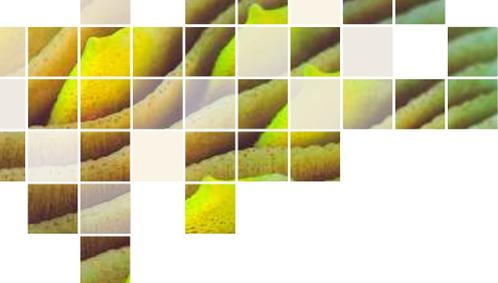
«A continuación voy a leerle una serie de frases referidas a la situación actual de nuestra administración de justicia. para cada una de ellas dígame si está muy, bastante, poco o nada de acuerdo» (Porcentajes sobre el total de entrevistados)	De acuerdo 2008	De acuerdo 2005	En Desacuerdo 2008	En Desacuerdo 2005
En muchas ocasiones no sirve de nada ganar un pleito pues en la práctica la sentencia es papel mojado ya que o no se cumple o se cumple tarde y mal	75	72	24	24
La Administración de Justicia es tan lenta que siempre que se pueda vale más evitar acudir a ella	73	75	27	24
Con todos sus defectos e imperfecciones la Administración de Justicia constituye la garantía última de defensa de la democracia y de las libertades	69	69	29	27
Por lo general, los jueces están bien preparados y son competentes	62	65	35	29
Los tribunales suelen ser imparciales en su actuación	46	48	51	4

Fuente: Barómetros del CGPJ correspondientes a los años 2005 y 2008

Estos datos manifiestan esa insatisfacción del ciudadano con la justicia española y denotan que las reformas e inversión en recursos públicos no han sido suficientes para mejorar la imagen de nuestros ciudadanos respecto de nuestra justicia⁽¹³⁶⁾.

Como señala SOLETO MUÑOZ, se puede observar que el ciudadano de los países desarrollados y en vías de desarrollo tiene unas expectativas en relación con la justicia mucho más amplias y exigentes que las existentes en la segunda mitad del siglo XX, época de construcción de los pilares básicos de las democracias modernas, que incluían un sistema de justicia independiente, de acceso a la justicia y de respeto al proceso debido. El ciudadano contemporáneo, del siglo XXI, exige que la justicia no sea sólo justa y transparente, sino que eleva sus exi-

(136) Señalan PASTOR PRIETO y VARGAS PÉREZ [«El coste de la justicia: datos y un poco de análisis», en *El coste de la justicia. Cuadernos de Derecho Judicial*, XV-2001, pp. 29-72, p. 44 (<http://www.poderjudicial.es>, última consulta: 04/04/2020)] «Es imprescindible gestionar mejor, mucho mejor, para conseguir más con los medios disponibles y evitar el actual despilfarro».



El aumento de la conflictividad en los supuestos de ruptura de pareja que se ha producido en los últimos años, no ha ido acompañado de una reforma de las normas sustantivas y procesales que permita abordar de una forma adecuada estas situaciones que afectan a la esfera más íntima de las personas y cuyas consecuencias se extienden muy especialmente a los hijos.

Este libro contiene una perfecta radiografía sobre cómo se está actuando en la práctica, destacando las dificultades que se derivan de la inadecuación de la actual regulación, ofreciendo respuestas a los problemas prácticos que ello ocasiona y abogando por soluciones ante las dificultades de aplicación. Por todo ello, resulta de indudable interés tanto para los operadores jurídicos como para los profesionales y estudiosos de la mediación familiar.

El objeto principal de esta monografía consiste en determinar la mediación intrajudicial familiar en supuestos de ruptura de pareja puede ser considerado como un método efectivo de gestión y/o solución de conflictos y, en su caso, cuáles serían las reformas que se tendrían que acometer para garantizar esa efectividad, una vez transcurridos varios años desde la entrada en vigor de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* y teniendo en cuenta, además, los recientes *Anteproyectos de Ley de impulso de la mediación de 2019* y de *medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia de 2020*.

